



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 004 -2019-OSCE/SGE

Jesús María, 06 FEB 2019

VISTO: el Informe N° 002-2019/UREH-ST de fecha 17 de enero de 2019, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 094-2017/OSCE-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE remitió a la Presidenta Ejecutiva, el Informe de Auditoría N° 11-2017-2-4772 - Auditoría de Cumplimiento Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE “Procesos de Contratación de Software y Servicios Informativos”, Período: 4 de enero al 30 de diciembre de 2016, en donde se precisa, bajo el numeral III. Observaciones, que se identificó presunta responsabilidad administrativa funcional a las siguientes personas:

N	Nombres y Apellidos	Cargo	Observación N°	Periodo de gestión	
1	Miguel Ángel Chávez Herrera	Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información	1	08.07.2013	06.04.2016
		Jefe de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (e)		08.04.2016	11.10.2016
2	Eduardo Javier Marroquín Deza	Jefe de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (e)	1	12.10.2016	23.03.2017
3	Julio César Valdez Ramos	Bachiller de la Oficina de Tecnologías de la Información	1	30.04.2016	A la fecha
4	Miguel Ángel Chávez Herrera	Presidente del Comité de Selección	2	29.02.2016	04.04.2016
5	Julio César Valdez Ramos	Primer Miembro del Comité de Selección	2	29.02.2016	04.04.2016



6	Marco Antonio Borra Ramírez	Segundo Miembro del Comité de Selección	2	29.02.2016	04.04.2016
---	-----------------------------	---	---	------------	------------

Que, a través del Memorando N° 138-2017/PRE de fecha 14 de diciembre de 2017, la Presidenta Ejecutiva remitió a la Secretaría General el Informe de Auditoría N° 11-2017-2-4772, el cual en virtud del Memorando N° 1739-2017/OAD de fecha 29 de diciembre de 2017, fue derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para la implementación de la Recomendación N° 01, que disponía que el Titular de la entidad inicie las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comprendidos en las Observaciones N° 1 y 2, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Conclusiones N° 1 y 2);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en cuyo numeral 6.3 se establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, siendo ello así, los hechos materia de análisis ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, toda vez que en el Informe de Auditoría N° 11-2017-2-4772 - Auditoría de Cumplimiento Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE "Procesos de Contratación de Software y Servicios Informativos", se advierte que el Órgano de Control Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE evaluó los Procesos de Contratación de Software y Servicios Informativos realizados durante el periodo comprendido del 4 de enero de 2016 hasta 30 de diciembre de 2016, por lo que, la comisión de los hechos imputados a las citadas personas, estaría enmarcado durante ese lapso de tiempo; resultando aplicable la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas concordantes;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016, el Tribunal del Servicio Civil establece como precedente administrativo de observancia obligatoria para la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N° 30057, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, asimismo el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, en ese mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2017, ha concluido lo siguiente:

"3.2 Desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento



administrativo disciplinario si es que, además, no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta que debió ocurrir a partir del 14 de septiembre de 2014".

Que, según se observa, el 06 de diciembre de 2017 la Presidenta Ejecutiva recibió el Oficio N° 094-2017/OSCE-OCI adjuntándose el Informe de Auditoría N° 11-2017-2-4772 - Auditoría de Cumplimiento Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE "Procesos de Contratación de Software y Servicios Informativos", Período: 4 de enero al 30 de diciembre de 2016;

Que, en ese sentido, se advierte que el día 6 de diciembre de 2018 prescribió la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a las personas comprendidas en las Observaciones N° 1 y 2 del Informe de Auditoría N° 11-2017-2-4772 - Auditoría de Cumplimiento Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE "Procesos de Contratación de Software y Servicios Informativos", Período: 4 de enero al 30 de diciembre de 2016, toda vez que transcurrió más de un (1) año desde que tomó conocimiento el titular de la entidad, sin que dentro de dicho período se haya iniciado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde declarar la prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario de las personas comprendidas en las Observaciones N° 1 y 2 del Informe de Auditoría N° 11-2017-2-4772, sin perjuicio que se disponga el deslinde de las responsabilidades correspondientes para identificar a los responsables por dicha inacción administrativa;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, prevé que la prescripción será declarada por el titular de la entidad;

Que, para efectos del Sistema Administrativo Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, conforme al literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa en la institución;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a las personas comprendidas en las Observaciones N° 1 y 2 del Informe de Auditoría N° 11-2017-2-4772 - Auditoría de Cumplimiento Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE "Procesos de Contratación de Software y Servicios Informativos", Período: 4 de enero al 30 de diciembre de 2016, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, realice el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




JACQUELINE CALDERÓN VIGO
Secretaria General

